

Corresponderá a la Unidad de Control Interno emitir informe razonado en caso de incumplimiento, sobre lo previsto en el párrafo anterior y al Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos elevar al Rector propuesta de suspensión de la ejecución del presupuesto del centro afectado.

Esta operación no tendrá la consideración de transferencia de crédito a efectos de lo recogido en el artículo 70 de la L.G.P. y artículo 53 de la Ley 6/1.997, de 10 de julio, de Haciendas de Castilla-La Mancha.

8.- CARGOS INTERNOS.

Las prestaciones de servicios entre las diferentes Unidades, se realizarán sin transacción monetaria mediante retenciones de crédito en el programa y orgánica que corresponda al demandante del servicio. Esta gestión se realizará con el sistema informático de ingresos.

Artículo 7.- Modificaciones técnicas.

El Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos estará facultado para realizar las siguientes modificaciones técnicas:

- a) Las variaciones producidas en los elementos o distribuciones contenidas en los anexos de personal.
- b) Las modificaciones en el texto literal de las partidas presupuestarias, para su mejor adaptación a la naturaleza de los gastos.
- c) Las variaciones producidas por las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- d) La incorporación de nuevos programas, cuando la necesidad de la misma así lo aconseje.

TÍTULO III.- PRESUPUESTO PLURIANUAL

Artículo 8.- Gastos plurianuales.

Uno.- La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la UCLM.

Dos.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a.- Inversiones reales.
- b.- Variación de activos financieros.
- c.- Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por el plazo de un año.
- d.- Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la UCLM
- e.- Cargas financieras de la deuda de la UCLM.

Tres.- El número de ejercicios a que pueden aplicarse

los gastos referidos en los apartados a, b y c del número anterior no será superior a cuatro.

Cuatro.- Cuando se trate de inversiones reales, el gasto que, en cada ejercicio, se impute a cada uno de los ejercicios futuros, habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

a.- La inversión a realizar habrá de financiarse por la Universidad con cargo a su presupuesto, tener consignación presupuestaria para el ejercicio corriente y estar prevista en la programación plurianual de la Universidad con carácter singular o global, o derivarse de subvenciones específicas que no puedan ejecutarse en el ejercicio corriente.

b.- La cuantía acumulativa del gasto para cada ejercicio futuro no podrá exceder del 80% del importe previsto en la programación plurianual para el mismo, si existe previsión singular, o de los siguientes porcentajes si existe previsión global:

- 70% para el primer ejercicio.
- 60% para el segundo ejercicio.
- 50% para el tercer y cuarto ejercicio.

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito inicial previsto en el presente ejercicio dentro de la programación plurianual, y no tendrán aplicación cuando se trate de subvenciones específicas concedidas en el ejercicio corriente y su ejecución deba realizarse en uno o varios ejercicios posteriores

Se entiende por previsión global de inversiones, dentro de la programación plurianual, aquella en que la inversión a realizar se define de forma genérica englobando los distintos servicios de la Universidad, sin afectarse directamente a un centro u obra determinado.

c.- Si el gasto futuro no está previsto en la programación plurianual, para realizarlo será necesario modificarla previamente, salvo cuando se refiera a la creación de centros nuevos, cuya aprobación supondrá la inclusión automática en dicha programación.

d.- El Consejo Social de la Universidad podrá ampliar los porcentajes establecidos en los números anteriores cuando dicha ampliación venga justificada por la necesidad de la inversión y resulte especialmente beneficiosa para la Universidad.

Cinco.- Cuando el gasto futuro se refiera al capítulo VIII del Presupuesto, variación de activos financieros, su realización se sujetará a las siguientes reglas:

a.- El número de ejercicios futuros no podrá ser superior a cuatro.

b.- El gasto habrá de tener su origen en la participación de la UCLM en el capital de sociedades mercantiles creadas o participadas mayoritariamente por ella. El gasto habrá de resultar de la escritura de constitución de la Sociedad o de los acuerdos del Consejo de Administración y habrá de referirse bien al desembolso del capital suscrito, bien al programa de ampliaciones de capital.

c.- El límite del gasto que se impute a ejercicios futuros no podrá exceder de la aplicación del porcentaje

